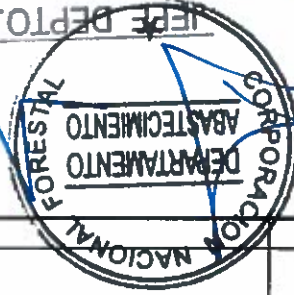


JEFE DEPTO. ABASTECIMIENTO



1223-22-12-005 / \$ 1.225.020 (Operación aviones zona Central)
 1224-22-12-005 / \$ 612.510 (Operación aviones zona Sur)

AUTORIZADO: FIRMA - TIMBRE

OBSERVACIONES

SIGFE ANALISTA RMV

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

GEPRIF

DEMANDANTE

Pago Tasa Operacional Anual de aeronaves Institucionales Dromader M18B

LOGISTICA

SOLICITUD :

1.837.530

Un millon ochocientos treinta y siete mil quinientos treinta pesos

DESCUENTO NETO L.V.A. TOTAL

1.837.530
 1.837.530
 1.837.530

19%
 0%

Pago Tasa Operacional Anual (TOA) correspondiente a las siguientes aeronaves institucionales:
 Avión PZL Dromader M18B Matricula: CC-PZT
 Avión PZL Dromader M18B Matricula: CC-PZM
 Avión PZL Dromader M18B Matricula: CC-PZJ
 * SAGA 25/OC-2015, Departamento de Logistica

PRODUCTO O SERVICIO:

UNIDAD

CANTIDAD

PRECIO UNITARIO

TOTAL (\$)

612.510
 612.510
 612.510

612.510
 612.510
 612.510

1
 1
 1

TOA
 TOA
 TOA

Dirección: Miguel Claro N° 1314, Providencia
 Teléfono: 24392000
 E-mail:

Ciudad: Santiago Fax:

Dir. General de Aeronáutica Civil

61.104.000-8

ORDEN DE COMPRA

14-01-2014

633

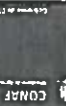
4

Fecha Número Tipo

1

Fecha de Entrega

14-01-2014



REGLAMENTO
TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL
CHILE



DAR 50

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS.

Santiago, 05 de Marzo de 1974

N° 172.-

S.E DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: La ley 16.762; lo propuesto por la Dirección General de Aeronáutica Civil en oficios N°s 20/389/6835, 1/595 de 20/96/1225, de fecha 06.JUN.973, 23.ENE.974 y 22.FEB.974, respectivamente, los decretos leyes N°s 1 y 128 de 1973, el Informe N°5, del 15.FEB.74, de la Auditoría General de Aviación, lo establecido en el artículo 72, N° 2 de la Constitución Política del Estado y las facultades de la Junta de Gobierno de la República de Chile.

DECRETO:

Artículo 1°: Apruébese el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

Artículo 2°: Derógase el Decreto Supremo N°124, de 05 de Marzo de 1971.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- (Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE. Patricio Carvajal, Lorenzo Gotuzzo, Sergio Figueroa.

- 1.- Este reglamento contiene los reajustes del 4% que establece el D/S 439 del 16 de noviembre del 2001, publicado el 21.Dic.2001, más el reajuste (IPC) del primer trimestre del año 2002 que se efectuó los primeros días de enero, para los Capítulos II y III.
- 2.- Este reglamento también contiene el reajuste (IPC) del primer trimestre del año 2002 que se efectúa el 5 de enero, para los Capítulos IV y V.
- 3.- El Capítulo VI de este reglamento no fue reajustado cuando se publicó el DS 439, por lo tanto sus cifras corresponden al D/S 479 de 1995.
- 4.- Para efectos de conocer los valores actuales de los servicios, instalaciones, terrenos, etc., que ofrece la DGAC, el usuario debe recurrir al tarifario vigente que se publica trimestralmente en portal web, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4 de este Reglamento.

Nota de Impresión:

Emm. 29: D/S 15 de 16.ENE.05, Diario Oficial Nº 37.829 de 02.MAR.06
Emm. 28: D/S 30 de 26.ENE.04, Diario Oficial Nº 37.829 de 05.ABR.04
Emm. 27: D/S 0439 de 16.NOV.01, Diario Oficial Nº 37.141 de 21.DIC.01
Emm. 26: D/S 282 de 06.ABR.98, Diario Oficial Nº 36.039 de 14.ABR.98
Emm. 25: D/S 931 de 13.OCT.97, Diario Oficial Nº 35.938 de 12.DIC.97
- 829 de 1974
- 74, 476 de 1975
- 111, 476, 567, 576 y 1287 de 1976
- 12, 114, 883 y 1099 de 1978;
- 171 y 894 de 1979;
- 937 de 1980;
- 609 de 1982;
- 608 de 1986;
- 699 de 1988;
- 509 de 1989;
- 108 de 1990;
- 85 de 1991;
- 407 y 453 de 1994; y
- 479 de 1995;

Modificado por Decretos Supremos N°s

ÍNDICE

CAPITULO I.-	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II.-	TASAS POR LA OPERACIÓN DE AERONAVES
TITULO I.-	TASAS POR EL USO DE LOS AERÓDROMOS
Párrafo A.	Tasas por aterrizaje
Párrafo B.	Tasas por estacionamiento
Párrafo C.	Tasas por iluminación
Párrafo D.	Tasas por servicio ILS
Párrafo E.	Exenciones
TITULO II.-	TASAS POR SERVICIOS EN RUTA
TITULO III.-	TASA OPERACIONAL
CAPITULO III.-	TASA POR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES
CAPITULO IV.-	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, CERTIFICACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
CAPITULO V.-	DE LA ADMINISTRACIÓN DE AERÓDROMOS
Párrafo A.	Disposiciones generales
Párrafo B.	Terrenos y locales
Párrafo C.	Combustibles y lubricantes
Párrafo D.	Servicios a los pasajeros
CAPITULO VI.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PRONÓSTICOS AERONÁUTICOS
NO	NO